La Guardia Civil ha creado el Sistema Interno de Información (SINTINGC) para **facilitar la comunicación de posibles infracciones y proteger a las personas que informan de ellas frente a posibles represalias.** Además, este **sistema contribuye a reforzar la integridad institucional, prevenir conductas irregulares y favorecer una cultura de responsabilidad y transparencia**.

El Sistema Interno de Información constituye el canal preferente para comunicar posibles infracciones:

- Cualesquiera **acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea** siempre que:
 - **Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea** enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubrede 2019, relativa a la **protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión**, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno.
 - **Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea** tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)
 - **Incidan en el mercado interior**, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.
- **Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave**. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que **impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.**

Asimismo, se entenderán incluidas las referidas a **infracciones penales o administrativas graves o muy graves del derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo**, sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 696/2022, de 23 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de propuestas, sugerencias, quejas y solicitudes de información del personal de la Guardia Civil.

El **ámbito personal de aplicación se circunscribe** por el tenor literal de la ley a las personas informantes que trabajen en el sector privado o público y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional.

Principios de actuación

Las actuaciones del Sistema Interno de Información **se desarrollarán conforme a los siguientes principios:**

- **Confianza a inspirar en el personal de la Guardia Civil**.
- **Imparcialidad y objetividad en la actuación**, independientemente de la condición de laspersonas implicadas.
- **Protección de las personas implicadas** en las actuaciones, de su imagen y reputación, así como la de la Institución.
- **Unicidad de criterio y coherencia institucional** en las actuaciones de los elementos del sistema.
- **Proactividad en las labores de análisis del riesgo** de integridad y propuesta de actuaciones.

Asimismo, habrán de tenerse en cuenta los **principios del Sistema de Integridad de laAdministración General del Estado.**

Además, con el objetivo de proteger a las personas implicadas en las actuaciones, su imagen y reputación, así como la de la Institución, **las actuaciones de análisis y gestión de las comunicaciones, por parte del Órgano de Gestión, estarán fundamentadas en la aplicación con rigor de la normativa aplicable;** orientada el aseguramiento de los principios institucionales de disciplina, jerarquía y subordinación recogidos en el Capítulo II del Título I del Código de Conducta del Personal de la Guardia Civil, aprobado por Real Decreto 176/2022, de 4 de marzo.

Motivos de inadmisión de una comunicación

Una **comunicación podrá no ser admitida cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:**

- **Hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico,** incluida en el ámbito material de aplicación de la Ley, o cuando los hechos relatados carezcan detoda verosimilitud.
- **Comunicación carezca manifiestamente de fundamento, sea notoriamente falsa, carezca de soporte probatorio o existan indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito** (se considera que carece de fundamento cuando la información sea escasa, su descripción excesivamente genérica e inconcreta de tal forma

que no pueda contrastarse su origen o veracidad, o falten elementos de prueba que permitan realizar una verificación razonable de la misma y una determinación mínima del tratamiento que deba darse a dichos hechos).

- **Informaciones provengan de personas informantes que no hayan obtenido la información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional relacionado con la Guardia Civil.**
- **Comunicación no contenga información nueva y significativa** sobre infracciones en comparación con una información anterior disponible en el Sistema Interno de Información.
- **Informaciones estén vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.**
- **Informaciones ya estén completamente disponibles para el público, sean conocidas por la Institución o constituyan meros rumores** (se considera que una información esté disponible para el público cuando se haya publicado, entre otros, en algún medio de comunicación o en redes sociales).
- **Comunicación sea presentada además en otro canal interno de información de un organismo perteneciente a la Administración General del Estado.**
- **Comunicaciones tengan carácter abusivo.** Se entenderán como tales, aquellas comunicaciones en las que, la persona informante, recurre al Canal interno de información con mala fe, actuando con temeridad, de manera injusta, innecesaria, repetitiva, excesiva, transgresora, no ética, inadecuada o con el propósito de perjudicar a terceros.
- **Información se presente haciendo uso de malas formas, términos irrespetuosos, insultos, apreciaciones subjetivas o juicios de valor.**
- **Comunicaciones se refieran a hechos que ya hayan sido puestos en conocimiento o, que están siendo o hayan sido ya investigados, por la autoridad judicial, el Ministerio Fiscal o la policía judicial y cuando la tramitación de la información no sea competencia de los órganos competentes de la Guardia Civil.** Igualmente, cuando exista un procedimiento administrativo en curso sobre el mismo asunto que el planteado.

Solicitud de información adicional

Cuando la información aportada resulte insuficiente para valorar adecuadamente los hechos comunicados, podrá solicitarse a la persona informante que aporte datos o información complementaria. En ese caso:

- Se concederá un plazo de 10 días naturales para responder.
- Este plazo podrá ampliarse hasta cinco días naturales adicionales cuando la complejidad o gravedad de los hechos lo justifique.

Si la persona informante no aporta la información solicitada dentro del plazo establecido, la comunicación podrá ser inadmitida.

Órgano responsable del Sistema Interno de Información (SINTINGC)

El responsable del Sistema Interno de Información de la Dirección General de la Guardia Civil es el **Comité de Gestión de Conducta Ética**. Este órgano desarrolla sus funciones con plena autonomía e independencia, sin recibir instrucciones de otros órganos de la Institución respecto a la gestión y tramitación de las comunicaciones.

Derechos y garantías de la persona informante

Las personas que utilicen el Sistema Interno de Información (SINTINGC) disponen de las siguientes garantías:

- **Presentar comunicaciones de forma anónima o identificándose.**
- **Que su identidad permanezca protegida y confidencial cuando decidan identificarse, salvo en los casos legalmente previstos.**
- **Comunicar la información por escrito o verbalmente.**
- **Indicar una dirección postal, una dirección electrónica o cualquier otro medio seguro para recibir notificaciones.**
- **Renunciar a recibir comunicaciones, si así lo desean.**
- **Comparecer ante el responsable del sistema por iniciativa propia o cuando sean requeridas.**
- **Contar con asistencia letrada si lo consideran oportuno.**
- **Solicitar que las reuniones se celebren mediante videoconferencia u otros medios telemáticos seguros.**
- **Ejercer los derechos reconocidos por la normativa de protección de datos.**
- **Ser informadas de la admisión o inadmisión de su comunicación.**
- **Recibir protección frente a posibles represalias derivadas de la comunicación realizada.**

Consideraciones importantes

Protección de la persona informante

La protección prevista en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, **no impide la aplicación de las normas penales ni de las responsabilidades que puedan derivarse de denuncias falsas o de la simulación de delitos (artículo 465 del Código Penal).**

Límites de aplicación

La protección de la citada ley no resulta aplicable a:

- **Información clasificada.**
- **Otra información protegida por el secreto profesional médico o de la abogacía.**
- **Información sujeta al deber de confidencialidad propio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.**
- **Deliberaciones judiciales reservadas.**
- **Determinados procedimientos de contratación relacionados con información clasificada, materias reservadas o intereses esenciales para la seguridad del Estado.**

Condición de la persona informante

La persona que comunica una posible infracción actúa como colaboradora de la Administración y no adquiere por ello la condición de interesada en el procedimiento que pueda derivarse de dicha comunicación.

Asimismo, las decisiones adoptadas en el marco de este sistema no pueden ser recurridas por la vía administrativa ni por la vía contencioso-administrativa